



MOCIÓN PARA MEJORAR LA PREVENCIÓN DE LA ADICCIÓN AL JUEGO Y OTRAS ADICCIONES CONDUCTUALES.

VISTO el Estudio y análisis de los factores de riesgo del trastorno de juego en población clínica española del año 2017, Coordinado por la Dirección General de Ordenación del Juego (Con la participación del Hospital Universitario de Bellvitge, el Institut Català de la Salut y el Departament de Salut de la Generalitat de Catalunya), que proporciona información y conclusiones relevantes en relación con los perfiles psico-sociales más afectados por los trastornos en la actividad de juego, tanto en hombres como en mujeres, así como los principales predictores de la severidad y afectación de dicho trastorno.

La radiografía que arroja este estudio en cuanto al perfil de los jugadores problemáticos (grupos de alto riesgo) en nuestro país es el de un hombre soltero, activo laboralmente, que no dispone de ayudas sociales, que presentó un inicio precoz de la conducta de juego y padece problemas relacionados con la salud. El informe señala que la media de edad de inicio en el juego en nuestro país es a los 21 años, habiéndose iniciado en el juego el 36% de los encuestados antes de los 18 años.

ATENDIDO que el Pleno de este Ayuntamiento aprobó, en sesión del 27/01/2010, un Plan Local de Drogodependencias, en el que se recogía, de acuerdo con la información extraída de los medios de comunicación, “el abordaje de un marco de trabajo integral en relación con las drogas y su consumo desde diferentes ámbitos: sanitario, social y educativo, entre otros”. Que el Plan Municipal de Salud 2016-2019, cuyo contenido no se ha encontrado en la web oficial del Ayuntamiento, incluye (en un total de 7 páginas) un Plan Municipal de Drogodependencias 2016-2019; en dicho documento no se aborda la problemática de la adicción a los juegos de apuestas ni, al más genérico, de adicción a las TIC.

ATENDIDO que, en relación a lo citado, la Ciudad de Barcelona cuenta con un Plan de Acción sobre drogas 2017-2020, en el que destaca la incorporación, por primera vez, de la atención y el tratamiento de las adicciones comportamentales en población adolescente y joven, poniendo especial atención en el juego patológico ligado en las tecnologías.

En la dirección de lo descrito en el párrafo anterior, se ha manifestado la Delegada del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Azucena Martí; quien en su comparecencia ante la Comisión Mixta Congreso-Senado para exponer las actuaciones en políticas de adicciones que va a llevar a cabo el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, destacó la voluntad del Gobierno de incluir en el Plan Nacional sobre Drogas a la ludopatía. El nuevo Plan de Acción “abordará cuestiones relacionadas con el uso compulsivo de



internet, juego online y presencial con dinero, apuestas deportivas y juegos de azar o videojuegos”.

ATENDIDO que El Plan de Acción sobre adicciones 2018-2020 (en el marco de la estrategia nacional sobre adicciones 2017-2024); recoge, entre otros objetivos: La Revisión de la normativa actual sobre juego y casa de apuestas en locales y online en relación a la accesibilidad y promoción, especialmente la dirigida a proteger a las y los menores y a las poblaciones más vulnerables, incluyendo regulación de publicidad del juego de apuestas. (Página web del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social).

ATENDIDO que la Generalitat de Catalunya, mediante Decreto 240/2004, de 30 de març, d'aprovació del catàleg de jocs i apostes autoritzats a Catalunya i dels criteris aplicables a la seva planificació, ha establecido, siguiendo criterios de protección a los colectivos más vulnerables, un número máximo de autorizaciones y las distancias mínimas que han de existir entre bingos y salones de juego o tipo B, en todo el territorio de Cataluña:

“Article 7. **Bingos**

7.1 Es limita a **75 el nombre** d'autoritzacions de sales de bingo per a tot el territori de Catalunya.

7.2 No es pot autoritzar el trasllat ni la instal·lació de noves sales de bingo quan existeixin altres sales autoritzades dins un radi de **1.000 metres** des de la ubicació pretesa. Aquesta distància es mesura des del punt central de la porta d'accés a la sala; en el supòsit en què la porta d'accés a la sala no coincideixi amb l'entrada a l'edifici on s'ubica la sala, la distància es mesura des del punt central de la porta d'accés a la sala. En cap cas no es poden autoritzar noves sales ni ampliacions de les ja existents que superin el nombre total resultant de **600 places d'aforament**.

Article 14. **Salons de joc**

S'estableix en **126 el nombre** d'autoritzacions de salons de joc o tipus B per a tot el territori de Catalunya. Quan es produeix l'extinció de l'autorització d'algun saló de joc o tipus B se'n pot autoritzar la instal·lació d'un de nou, tot garantint els principis d'igualtat i publicitat, d'acord amb el procediment establert en el Reglament aprovat pel Decret 37/2010, de 16 de març, sense perjudici del supòsit de transmissió, que es regeix pel que disposa l'article 22 del Reglament citat. No es pot autoritzar el trasllat ni la instal·lació de nous salons de joc quan existeixen altres salons autoritzats dins un radi de **1.000 metres** des de la ubicació pretesa. Aquesta distància es mesura des del punt central de la porta d'accés al saló; en el supòsit en què la porta d'accés al saló no coincideixi amb l'entrada a l'edifici on s'ubica el saló, la distància es mesura des del punt central de la porta d'accés al saló”.

Las citadas limitaciones administrativas a la proliferación de locales de apuestas de forma presencial (número de autorizaciones y distancias mínimas exigidas), no se ven acompañadas de las pertinentes medidas en las que se determinen los objetivos y acciones reales de carácter preventivo para combatir las adicciones. El Plan Integral de Atención a las



Personas con Trastornos Mentales y Adicciones, Estrategia 2017-2019, No propone medidas o estrategias de carácter preventivo para las patologías ligadas a las apuestas, o a las más genéricas de las TIC.

A las anteriores carencias, hay que sumar, de acuerdo con los datos facilitados por la Direcció General de Tributs i Joc en la Memoria 2017, la problemática asociada a los canales o red de establecimientos autorizados de venta. Son establecimientos que se dedican a comercializar otros tipos de productos, y en los que el control de la venta de productos vinculados a las apuestas a menores, no está sujeta a controles específicos.

A 31 de diciembre de 2017 la red de puntos de venta seleccionados por la Entitat Autònoma de Jocs i Apostes (EAJA) contaba con 2.102 detallistas como agentes vendedores. En su mayoría se trata de estancos (41,4%) y bares, restaurantes y cafeterías (22,5%); pero también hay una presencia importante de librerías y papelerías (19,0%), y quioscos (7,9%).

ATENDIDO que la Ordenanza Municipal sobre Establecimientos de Concurrencia Pública (B.O.P. de Barcelona núm. 26, de 26 de maig de 2007), establece en su artículo 1 que la citada norma es de aplicación: “ als establiments de concurrència pública que desenvolupin activitats culturals i socials, de jocs d'atzar, recreatius i esportius, de restauració, d'hoteleria, esportives, d'exhibició, d'ambientació musical i espectacles, i altres serveis o activitats anàlogues a les anteriors sempre que aquesta activitat doni lloc a concurrència pública”.

En su artículo 7, define los establecimientos de juegos de azar, recreativos o deportivos: “Tenen la consideració d'establiments de jocs d'atzar aquells locals destinats a activitats de joc, com ara casinos, bingos, salons de joc amb màquines recreatives tipus B i, en general, qualsevol establiment que tingui instal·lades més de dues màquines recreatives tipus B. (regulades pel Reglament de màquines recreatives i d'atzar, aprovat pel Decret 28/1997, de 21 de gener). Tenen la consideració de salons recreatius, aquells locals que disposen de més de dues màquines recreatives tipus A. Tenen la consideració de salons esportius, aquells locals que disposen de més de tres màquines, tipus futbolins, billars i similars.

El artículo 9, apartados 3 y 4, de la citada Ordenanza, establece, entre otras, las condiciones de emplazamiento: “ 3. Es prohibeix la nova instal·lació d'establiments de jocs d'atzar, recreatius i esportius en un radi de 100 metres de distancia d'edificis institucionals, religiosos, sanitaris i docents.

4. Es prohibeix la nova instal·lació d'establiments de joc d'atzar, recreatius i esportius en un radi de 100 metres de distancia d'altres establiments d'aquests tipus ja instal·lats.

Desde el Grupo municipal de Ciudadanos entendemos conveniente incrementar la zona de influencia de los centros de enseñanza reglada en relación con actividades de salones de juego y bingos; es decir, se podría tomar como ejemplo la legislación canaria, que ha establecido la prohibición de instalar salones de juego a menos de 300 metros de los centros educativos (en lugar del mínimo legal establecido por el artículo 3.2 del Decreto 37/2010, de 16 de març, d'aprovació del Reglament de salons recreatius i de joc, que se recoge en nuestra Ordenanza). El apartado cuarto debería ajustarse a las previsiones de los



artículo 7.2 y 14 del Decreto 240/2004, de 30 de març, d'aprovació del catàleg de jocs i apostes autoritzats a Catalunya i dels criteris aplicables a la seva planificació.

ATENDIDO que, en aras a potenciar los factores de protección y reducir los factores de riesgo asociados al consumo o uso de drogas y otras adicciones conductuales, la escuela está considerada como el entorno más importante para el desarrollo de la prevención universal de las drogodependencias. La escuela es, por tanto, un escenario clave para realizar intervenciones de promoción de la salud (incluyendo la prevención de las drogodependencias y otras adicciones) a través de programas y actuaciones dirigidas a las diferentes etapas educativas.

VISTAS la Ley15/1984, de 20 de marzo, del Juego; el Decreto 240/2004, de 30 de març, d'aprovació del catàleg de jocs i apostes autoritzats a Catalunya i dels criteris aplicables a la seva planificació; el Decreto 37/2010, de 16 de març, d'aprovació del Reglament de salons recreatius i de joc y la Ordenanza Municipal sobre Establecimientos de Concurrencia Pública de nuestro municipio.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Grupo Municipal de Ciudadanos (Cs) del Ayuntamiento de l'Hospitalet,

ACUERDA:

PRIMERO: **INSTAR** al Gobierno municipal a promover la programación de talleres destinados principalmente a niños y adolescentes, en el marco de la promoción de un estilo de vida saludable y de combate del consumo de drogas, para prevenir el uso compulsivo de internet, juego online y presencial con dinero, apuestas deportivas y juegos de azar, entre los alumnos de 2º Ciclo de Primaria, Secundaria y Bachillerato.

SEGUNDO: **INSTAR** al Gobierno de la Ciudad a desarrollar, en todos los medios de comunicación municipales, campañas de concienciación para los progenitores y los menores de edad sobre los riesgos que entraña el juego y las altas cifras de ludopatía que se están registrando entre jóvenes.

TERCERO: **INSTAR** al Gobierno municipal a implementar un Plan de actuación especial de la Guardia Urbana, en relación con las casas de juego y apuestas (salones de juego y bingos) a fin de supervisar el correcto funcionamiento de los mecanismos de identificación de jugadores y, en su caso, detectar la presencia de menores de edad que puedan haber accedido a estos establecimientos.

.../continua



CUARTO: **INSTAR** al Gobierno municipal a que impulse la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Establecimientos de Concurrencia Pública, en el sentido de:

1- Establecer la prohibición de instalar salones de juego o bingos a menos de 300 metros de los centros educativos (artículo 9.3 de la Ordenanza).

2- Modificar la distancia entre los locales de juego de azar previstas en el artículo 9.4 de la Ordenanza (Salones de juego y bingos), adaptándola a las previstas en los artículos 7.2 y 14 del Decreto 240/2004, de 30 de març, d'aprovació del catàleg de jocs i apostes autoritzats a Catalunya i dels criteris aplicables a la seva planificació.

QUINTO: **INSTAR** al Gobierno de la Generalitat de Catalunya a establecer reglamentariamente un mecanismo de control de la identificación de las personas que adquieran productos vinculados a las apuestas de la EAJA, que se comercializan en estancos, bares, restaurantes, cafeterías, librerías, papelerías y quioscos, a fin de evitar el acceso a los mismos por los menores de edad.

SEXTO: **TRASLADAR** estos acuerdos a la Alcaldía Presidencia, al Gobierno de la Generalitat de Catalunya, a la Associació Centre Català d'Addiccions Socials, Federación Española de Jugadores de Azar Rehabilitados y a los Grupos municipales de este Ayuntamiento.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, acordará lo que considere más conveniente.

L'Hospitalet,
El Portaveu del Grup Polític de Ciutadans

Miguel Manuel García Valle